

BOLETIN OFICIAL



ADMINISTRACION:
 IMPRENTA PROVINCIAL
 Plaza de la Independencia, 2

DE LA
 PROVINCIA DE AVILA



SUSCRIPCION:
 Año 500,00 Ptas.
 Semestre 300,00
 Trimestre 200,00
 ANUNCIOS:
 Línea o fracción de línea 10,00 Ptas.

Franqueo concertado, 06/3

Depósito legal AV-1-1958

Número 212
GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

EDICTO

Con fecha 27 de Noviembre de 1972, por este Gobierno Civil, se dirigió a D.^a Sabina Arce Wojcinska, vecina de Arenas de San Pedro, la siguiente comunicación:

«De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 4.^a de la Circular número 36, de fecha 2 de julio de 1962, de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, que regula la concesión de autorizaciones para ejercicio de la profesión de Fotógrafos Ambu antes; el Decreto 3.278/1968, de 26 de diciembre, por el que se crea el Carnet de Empresa con Responsabilidad, y la Circular número 6/1972 de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social, dando normas para la exigencia del Carnet de Empresa con responsabilidad a los interesados, he acordado someter a revisión las autorizaciones actualmente en vigor.

En consecuencia, le significo que antes del 31 de diciembre del año actual, debe presentar en la Secretaría General de este Gobierno Civil, cualquier día laborable de 10 a 14 horas, la autorización de Fotógrafo Ambulante que le fué expedida por este Centro con fecha 28 de julio de 1960, y acreditar documentalmente hallarse en posesión del Carnet de Empresa con Responsabilidad, o tenerlo solicitado, manifestándole que de no hacerlo así, se cursarán las órdenes e instrucciones oportunas para impedir que en lo sucesivo se siga dedicando a dicha actividad dentro del territorio de esta Provincia, siéndole retirada la autorización.

Sírvase firmar el recibo de la presente en el duplicado adjunto, con constancia de la fecha de notificación y devolverlo a este Centro».

Lo que por desconocerse su actual paradero, se hace público en este periódico oficial, a los efectos prevenidos en el artículo 80 de la

Ley de Procedimiento Administrativo.

Avila, a 2 de febrero de 1973.—El Gobernador Civil, Ramón de la Riva y López Dóriga.

Número 224

CIRCULAR

El Excmo. Sr Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en oficio de 15 de enero del presente año, interesa que se recuerde a los Centros y Servicios oficiales de la provincia, incluidos los de Administración Local, que el día 1.^o del próximo mes de abril entra en vigor el artículo 160 de la Orden de 14 de agosto de 1971 que establece las dimensiones normalizadas de los envíos postales en sus modalidades bajo sobre y bajo forma de tarjeta.

Estas dimensiones son: entre 14 por 9 centímetros como mínimas, y de 23,5 por 12, como máxima para sobres y de 14 por 9 centímetros —mínimas— y 14,8 por 10,5 centímetros —máximas— para tarjetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que los suministros que se proyecten adquirir sean de las expresadas medidas normalizadas, en evitación de que el material en existencia en la citada fecha del 1.^o de abril pueda quedar sin utilización.

Avila, a 3 de febrero de 1973 —El Gobernador Civil, Ramón de la Riva y López Dóriga

Número 187

Delegación Provincial de Trabajo DE AVILA

RESOLUCION por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical para las actividades de ALMACENISTAS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION.

VISTO el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial, para las Empresas «Almacenistas de materiales para la Construcción» y sus trabajadores.

Resultando que con fecha 24 de los corrientes ha tenido entrada en esta Delegación, escrito del Ilustri-

simo Sr. Director General de Trabajo del día 23, al que se acompaña el texto del Convenio Colectivo Sindical indicado que fué elevado a dicho Centro Directivo por la Secretaría General de la Organización Sindical, al concurrir el supuesto previsto en el número 2, apartado b) del artículo 2.^o del Decreto-Ley 22/1969 de 9 de diciembre, disponiéndose en el escrito citado que por haber dado su conformidad la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión celebrada el día 19 de enero procede que por esta Delegación de Trabajo se continúe la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Considerando que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo pactado por la Comisión Deliberante en el referido Convenio con arreglo al artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Considerando que en la tramitación y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no advirtiéndose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958 y que en cuanto a su contenido económico ha prestado su conformidad la Superioridad según lo establecido en el Decreto Ley 22/1969 de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, por lo que procede su aprobación.

VISTAS las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para las Empresas de «Almacenistas de materiales para la construcción», suscrito en 15 de noviembre de 1972.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.—Avila, 29 de enero de 1973.—El Delegado de Trabajo, Agustín Tejedor.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las actividades de «Almacenistas de Materiales para la Construcción» del Sindicato Provincial de la Construcción de Avila

AMBITO DE APLICACION

Artículo primero. El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales entre las Empresas encuadradas en la Agrupación de «Almacenistas de Materiales para la Construcción» del Sindicato Provincial de la Construcción de Avila, y será de aplicación al personal afectado por la Ordenanza de Trabajo para el Comercio, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 24 de Julio de 1971 tanto si realizan función técnica o administrativa como si sólo prestan su esfuerzo físico o de atención con inclusión de quienes pertenezcan a los servicios auxiliares de la actividad principal o complementaria.

Regirá para todas las empresas con centro de trabajo establecidos o que se establezcan en la Capital y pueblos de la Provincia.

VIGENCIA Y DURACION

Art. 2.^o La totalidad de las cláusulas del presente Convenio entrarán en vigor el día 1.^o de Noviembre de 1972 con independencia de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

La duración del mismo se fija en un período de tiempo de un año, que se entiende iniciado en la fecha señalada para su entrada en vigor.

Se entenderá prorrogado de año en año mientras que por cualquiera de las partes no se denuncie en forma con tres meses de antelación, como mínimo, a su término o al de cualquiera de sus prórrogas.

Dentro del período de duración que se estipula, cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio, cuando circunstancias extrañas a la voluntad de las mismas alteren o modifiquen, en todo o en parte, las estipulaciones en él contenidas.

CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Art. 3.^o Todas las condiciones económicas y de otra índole fijadas

EROS
 de los
 emplazo
 se re-
 comen-
 to los
 y 11 de
 se cele-
 e defini-
 claración
 imiento
 hijo de
 hijo de
 de He-
 de 1973.
 in Diaz.
 —114
 VIEJA
 iado pa-
 circula-
 in mecá-
 o actual,
 xpuesto
 de este
 e quince
 eda ser
 onas lo
 e contra
 nes que
 de 1973.
 —123
A S
 stablici-
 Ley de
 xpuesto
 Ayunta-
 resan, y
 contar
 BOLETIN
 PRESU-
 RDINA-
 1973, a
 urales o
 artículo
 e alude
 e formu-
 estimen
 AN.
 (145)
 (146)
 (149)
 (150)
 (151)
 (152)
 (170)
 (174)
 (183)
 (188)
 (189)
 AVILA

en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, se establecen con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones más beneficiosas con respecto a las de este, subsistirán para aquellos trabajadores que vienen disfrutándolas.

Art. 4.º Los aumentos periódicos por tiempo de servicio establecidos en el art. 38 de la vigente Ordenanza Laboral para el Comercio, serán calculados sobre los salarios que en el presente Convenio se pactan.

RETRIBUCIONES

Art. 5.º Las retribuciones mínimas del personal afectado por este Convenio son las que se señalan en la siguiente tabla:

PERSONAL MERCANTIL	
	Mensual Pesetas
Ayudante	5.325
Aprendiz, 14 a 16 años....	2.857
Aprendiz, 16 a 18 años....	3.266
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Oficial Administrativo	6.533
Auxiliar Administrativo....	5.425
PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES	
Mozo especializado.....	5.084
Mozo	4.984

Art. 6.º Los salarios de las restantes categorías profesionales previstas en la Ordenanza y no recogidas en el antecedente cuadro, serán pactadas libremente entre las partes, pudiendo en caso de no haber acuerdo, solicitar la mediación de la Comisión de Vigilancia que con el presente Convenio se constituye.

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Art. 7.º Las gratificaciones extraordinarias serán las siguientes:

Una, durante el mes de Marzo, correspondiente a la gratificación en atención a las ventas o beneficios, establecida en el art. 44 de la Ordenanza de Trabajo para el Comercio; otra, para solemnizar la festividad del 18 de Julio; la tercera, que será pagadera en la primera decena de Noviembre; y la cuarta, pagadera el 21 de Diciembre con motivo de la Navidad. El importe de las mismas será de 30 días en cada una de las de Beneficios, 18 de Julio y Navidad, y de 15 días para la del mes de Noviembre, del salario que en el presente Convenio se establece, aumentado por lo que pudiera corresponder por tiempo de servicio, según el art. 38 de la Ordenanza de Trabajo para el Comercio.

ENFERMEDAD

Art. 8.º En caso de incapacidad laboral transitoria derivada de en-

fermedad común, los trabajadores percibirán durante 30 días el importe íntegro de sus retribuciones, pudiendo la Empresa compensarse de las cantidades satisfechas por este concepto con las prestaciones que corresponda percibir a los trabajadores en virtud de lo establecido en la legislación sobre la Seguridad Social.

En cualquier caso, los beneficios que en este artículo se consignan no podrán ser disfrutados sino transcurrido un año a contar de la fecha en que se iniciaron.

Si el trabajador se reincorpora al trabajo como consecuencia de alta médica antes de agotar los beneficios podrá reanudar en su caso, la percepción de los no disfrutados anteriormente cuando concurren los requisitos necesarios para ello y en tanto no haya transcurrido el plazo de un año al que se hace referencia en el párrafo anterior.

COMPENSACIONES Y MEJORAS

Art. 9.º Las mejoras económicas y de trabajo que se implantan en virtud del presente Convenio, así como las que voluntariamente establezcan en lo sucesivo las Empresas, serán compensadas y absorbidas, hasta donde alcancen los aumentos o mejoras que puedan establecerse mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen.

PRENDAS DE TRABAJO

Art. 10. Al personal obrero se le proveerá como prenda de trabajo de dos monos cada año.

LEGISLACION APLICABLE

Art. 11. Para lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación general y en la Ordenanza de Trabajo para el Comercio (Orden de 24 de Julio de 1971), que aprueba dicha ordenanza y las demás modificaciones oficiales decretadas en vigor.

INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO

Art. 12. Los firmantes de este Convenio Colectivo confían en que las Empresas y los Trabajadores sometidos al mismo, interpretarán y cumplirán rectamente cuanto queda convenido.

Toda duda, cuestión o divergencia que con motivo de la interpretación o cumplimiento del mismo se susciten, se someterán a la consideración de la Comisión Mixta de Vigilancia, que dictaminará en plazo de diez días hábiles.

COMISION MIXTA DE VIGILANCIA

Art. 13. La Comisión de Vigilancia estará integrada por el Presidente del Sindicato Provincial de la Construcción con el carácter de Presidente y como Vocales tres miembros de la Unión de Empresa-

rios y tres de la Unión de Trabajadores y Técnicos, actuando como Secretario el que lo sea del Sindicato.

CÁLCULO SALARIO HORA PROFESIONAL

Art. 14. La Resolución de la Dirección General de Trabajo de 25 de Junio de 1961, establece en su apartado 2.º la obligatoriedad de consignar en todo Convenio que se firme con posterioridad al día 7 de aquel mes el salario hora profesional, salvo que existan dificultades técnicas, que se harán constar para justificar tal omisión.

En el presente Convenio, concurren efectivamente dificultades de orden técnico que hacen difícil cumplir exactamente con tal Resolución.

Puede señalarse que estas dificultades son, entre otras, la carencia de elementos de juicio bastante suficientes que impiden totalmente su evaluación y en consecuencia, justifican la omisión.

CLÁUSULA ESPECIAL

Aunque las condiciones establecidas en el presente Convenio puedan representar un incremento en el costo de los servicios, ambas representaciones consideran que no se hará repercutir en los precios actuales de venta.

CLÁUSULA FINAL

El presente Convenio al que las partes han prestado su consentimiento, ha sido elaborado por libre manifestación de voluntad de las mismas, emitido unánimemente por sus respectivas representaciones y haciéndolo constar así para su plena validez, de acuerdo con la Norma trigésimo sexta de las Sindicaciones de 23 de Julio de 1958.

Número 194

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de LA TORRE (Avila), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 11 de Junio de 1970 que el Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario con fecha 22 de Enero de 1973 ha aprobado las Bases Definitivas de Concentración Parcelaria que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Los documentos que los interesados puedan examinar en el local del

Ayuntamiento se refieren: a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente y naturaleza jurídica de las parcelas.

Contra las bases puede entablarse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, dentro del plazo de días antes indicado pudiendo presentar el recurso en la Delegación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Avila, Plaza de Santa Teresa, número 12. 2.º, o en la Oficina Central del mismo en Madrid, Velázquez, 147, Madrid 2, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro, a ordenará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Avila, a treinta de Enero de mil novecientos setenta y tres.—El Jefe de la Delegación, Carlos de Soroa y Plana.

Número 191

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

ZONA DE LA CAPITAL

D. Julián Carrera Bázquez, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de la Capital.

Certifico: Que en expediente de apremio que esta Recaudación sigue, contra Don Marciano Sánchez Sánchez, vecino de esta Capital, por débitos al Estado por el concepto de Contribución Urbana de los

años 1971 y 1972, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiendo podido ser notificado el deudor comprendido en este expediente, ni conocer persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, se requiere al mismo para que en el plazo de ocho días comparezca en estas actuaciones o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciere en el plazo señalado, se continuará el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad en el caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales.

Lo que a los efectos oportunos se hace público en la forma dispuesta por el artículo anteriormente citado.

Avila, 22 de Enero de 1973.—El Recaudador, Julián Carrera Blázquez.

Número 192

D. Julián Carrera Blázquez, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de la Capital.

Certifico: Que en expediente de apremio que esta Recaudación sigue, contra Doña Isidra Alvarez Gutiérrez, vecina de esta Capital, por débitos al Estado por el concepto de impuesto sobre las Sucesiones del año 1963, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiendo podido ser notificado el deudor comprendido en este expediente, ni conocer persona que le represente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, se requiere al mismo para que en el plazo de ocho días comparezca en estas actuaciones o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciere en el plazo señalado, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad en el caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales.

Lo que a los efectos oportunos se hace público en la forma dispuesta por el artículo anteriormente citado.

Avila, 22 de Enero de 1973.—El Recaudador, Julián Carrera Blázquez.

Número 193

ZONA DE PIEDRAHITA

Término Municipal de Gíbuena

D. Eustasio Rodríguez López, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Piedrahita.

Hago saber: Que en expediente de apremio que instruyo contra

D. Isidro García Gómez, por débitos a la Hacienda Pública, por los conceptos de Rústica, Urbana y Seguridad Social Agraria, correspondiente a los años 1971 y 1972, con esta fecha se ha hecho traba contra las fincas Rústicas propiedad del mismo, el cual fué declarado en rebeldía con fecha 3 de Abril de 1971.

FINCAS EMBARGADAS

Un cereal de riego de 3.^a, al parage «Huertas», polígono 7, parcela 40, que linda por Norte, camino y Pablo Hernández Martín; Este, Pablo Hernández Isidro García y Justo García; Sur y Oeste, Jaime Gómez y hermanos, tiene una extensión superficial de 20 áreas, 65 centiáreas, con una riqueza imponible de 588 pesetas, que capitalizadas dan un valor para la subasta de 14.700 pesetas.

Un prado de riego de 4.^a, al parage «Duque», polígono 9, parcela 25, que linda por Norte, Clemente del Río Gómez; Este, Presentación Moreno, Isidro García y Clemente; Sur, camino y Oeste, Segundo García Díaz; tiene una extensión superficial de 61 áreas, 31 centiáreas, con una riqueza imponible de 748 pesetas, las que capitalizadas dan un valor para la subasta de 18.700 pesetas.

Un prado de riego de 4.^a, al parage «Duque», polígono 9, parcela 28, que linda por Norte, Presentación Moreno y Segundo García; Este, Sur y Oeste, Clemente Santos Sánchez; tiene una extensión superficial de 35 áreas, 76 centiáreas, con una riqueza imponible de 436 pesetas, las que capitalizadas dan un valor para la subasta de 10.900 pesetas.

Un cereal de riego de 3.^a, al parage «Huertas», polígono 7, parcela 43, que linda por Norte, Félix Sánchez García; Este, Pedro García Barroso; Sur, Justo García Martín, y Oeste, Isidro García Gómez; tiene una extensión superficial de 7 áreas, 74 centiáreas, con una riqueza imponible de 220 pesetas, las que capitalizadas dan un valor para la subasta de 5.500 pesetas.

Un cereal de riego de 2.^a, al parage «Capellanas», polígono 8, parcela 86; que linda por Norte, Isidro García Gómez; Este, Pedro García Díaz; Sur, Demetrio García y Lorenzo Gómez, y Oeste, Agapito García Díaz; tiene una extensión superficial de 16 áreas, 32 centiáreas, con una riqueza imponible de 636 pesetas, las que capitalizadas dan un valor para la subasta de 15.900 pesetas.

Publíquese este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de la Alcaldía de Gíbuena, conforme determina el Reglamento General de Recaudación e Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

En Piedrahita, a uno de Febrero de mil novecientos setenta y tres.—El Recaudador, Eustasio Rodríguez López.

Número 156

Delegación de Hacienda de la Provincia de Avila

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-5-58, a continuación se relacionan por contribuyentes, ejercicio y pesetas, las notificaciones que han sido devueltas a esta Sección sin haber podido entregárselas a los interesados por no residir en los domicilios que constan en las mismas.

Al propio tiempo se hace constar que los plazos de ingreso están regulados por los artículos 20 y 22 del Reglamento General de Recaudación y Contabilidad publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de los días 28, 30 y 31 de diciembre de 1968.

IMPUESTO INDUSTRIAL.—CUOTA POR BENEFICIOS

Número Junta	CONTRIBUYENTE	DOMICILIO	Ejercicio	IMPORTE
22860	Victor Rodríguez Muñoz.....	Barco de Avila.....	1970	4.412
22860	Juan Moriñigo Hidalgo.....	Piedrahita.....	»	1.225
22860	Victor Miguel Jiménez.....	Arévalo.....	»	4.991
22860	Pedro Martín Zaballos.....	Barromán.....	»	3.108
22860	Miguel Martín García.....	Barco de Avila.....	»	711
22860	Pedro Honorato Sánchez.....	Soterraña.-Avila.....	»	4.991
22860	Bias Alonso Vega.....	V. Soterraña.-Avila.....	»	366

Avila, 29 de Enero de 1973.—El Delegado de Hacienda, Manuel J. Martínez Carras-cosa.

Número 181

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-5-58, a continuación se relacionan por contribuyentes, ejercicio y pesetas, las notificaciones que han sido devueltas a esta Sección sin haber podido entregárselas a los interesados por no residir en los domicilios que constan en las mismas.

Al propio tiempo se hace constar que los plazos de ingreso están regulados por los artículos 20 y 22 del Reglamento General de Recaudación y Contabilidad publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de los días 28, 30 y 31 de diciembre de 1968.

IMPUESTO INDUSTRIAL.—CUOTA POR BENEFICIOS

Número Junta	CONTRIBUYENTE	DOMICILIO	Ejercicio	IMPORTE
22860	Rafael Martín Martín.....	Puerto Castilla.....	1970	5.180
22860	Eneterio Martín Sanz.....	Flores de Avila.....	»	968
22860	Pedro Mateos García.....	Umbrias.....	»	1.091
22860	Angel Morales Batuecas.....	La Zarza.....	»	3.793
22860	Tomás Muñoz Muñoz.....	Sta. Maria Berrocal.....	»	3.022
22860	Jesús Palencia Plaza.....	S. Miguel Serrezuela.....	»	3.108
22860	Francisco Pérez Muñoz.....	Umbrias.....	»	6.489

Avila, 30 de Enero de 1973.—El Delegado de Hacienda, Manuel J. Martínez Carras-cosa.

Número 197

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Productos Agrarios

JEFATURA PROVINCIAL DE AVILA

Para conocimiento de los agricultores, ganaderos, fabricantes, almacednistas y público en general, se hace saber que los días de apertura previstos en Almacenes, Subalmacenes y Panetas Auxiliares de este Servicio en la Provincia, durante el mes de FEBRERO de 1973, serán los siguientes:

Arenas de San Pedro.—Días 1 al 8, 10 al 17 y 20 al 28.

Candeleda.—Día 9.

Sotillo de la Adrada.—Día 19.

Arévalo (Castillo)—Días 1 al 9 y 12 al 28.

Sinlabajos.—Día 10.

Arévalo (Estación).—Todos los días laborables.

AVILA.—Todos los días laborables.

Crespos.—Días 1 al 5 y 8 al 28

Fontiveros.—Todos los días laborables.

Hernansancho.— Todos los días laborables.

Madrigal de las Altas Torres.— Todos los días laborables.

Muñana.—Días 1 al 3 y 12 al 28.

Muñico.—Días 5 al 10.

Narros del Castillo.— Todos los días laborables.

Piedrahita.—Días 1 al 20 y 24 al 28.

Barco de Avila.—Días 22 y 23.

Sanchidrián.— Todos los días laborables.

San Miguel de Serrezuela.—Días 1 al 6, 9 al 20 y 23 al 28.

Gallegos de Sobrinos.—Días 7, 8, 21 y 22.

San Pedro del Arroyo.— Todos los días laborables.

NORMAS COMPLEMENTARIAS AL CALENDARIO

a) Cancelación de Contratos en «Depósito de Agricultores».—A cuantos interese las entregas del mismo, tanto de trigos como de los restantes cereales pienso, concretarán con el respectivo Jefe de Silo o Almacén, las fechas y cuantía de cada una.

b) Venta de piensos.—Continúa la venta de pienso base (triturado o en grano mezclado y coloreado) a los precios de 5'55 y 5'40 ptas/kg. respectivamente, gravado en 0'15 ptas., cuando se facilite envasado en saco de papel.

Los precios de venta de los restantes Cereales-Piensos, que pueden también adquirirse directamente en nuestros Silos y Almacenes son: Cebada, 5'55 y 5'75 pesetas kilogramo. (de 6 o 2 carreras); Avena, a 5'35 y 5'45 pesetas kilogramo (negras o blancas) y Centeno, a 6 pesetas kilogramo.

Estos precios se entienden para mercancía a granel, situada a pie de báscula en Almacén del SENPA.

Avila, enero de 1973.—El Jefe Provincial, José González Rosell.

SECCION DE ANUNCIOS OFICIALES

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Avila

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo número 63/72 seguidos en este Juzgado a instancia de Sociedad Ibérica de Electrodomésticos, S. A., representada por el Procurador don José A. García Cruces, contra don José A. Alonso Arrabal ALJISA, vecino de Avila, calle Vallespín 7, rebelde en este procedimiento, sobre reclamación de 62 733'29 pesetas de principal y costas, se ha acordado anunciar por medio del presente, la celebración de primera subasta, por término de ocho días, de los bienes embargados al demandado que a continuación se relacionan con sus precios de tasación pericial:

1.º Un televisor marca Pate-Baby, de 20 pulgadas, francés, usado, en funcionamiento, 8 000 pesetas.

2.º Un televisor marca ELVE, de 20 pulgadas, nuevo sin estrenar, 14 000 pesetas.

3.º Un televisor marca ELVE, de 20 pulgadas, nuevo sin estrenar, 14 000 pesetas.

4.º Un televisor marca K. L. de 24 pulgadas, nuevo sin estrenar, 16 000 pesetas.

5.º Un televisor marca ELVE, de 20 pulgadas, nuevo sin estrenar, 14 000 pesetas.

Importe total de los bienes SESENTA Y SEIS MIL PESETAS.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veinte de febrero próximo a las once de su mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

Los bienes embargados saldrán a licitación formando un solo lote y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado

o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al menos al 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los bienes a subastar se hallan en depósito en poder de D. Gonzalo Angel Pérez Sánchez, Comunereros de Castilla, 2 de esta ciudad.

Avila, a veintinueve de enero de mil novecientos setenta y tres.—El Juez (ilegible).—El Secretario, (ilegible) —202

AYUNTAMIENTO DE AREVALO

EDICTO

Don Daniel Sanz Veizáquez, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Carnicería Salchichera en la Avda. de Emilio Romero núm. 39, bajo.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º 4.º de la O. M. de 15 de marzo de 1963 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el Tablero de Avisos de este Ayuntamiento.

Avila, a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y tres.—El Alcalde, Jesús Prieto —129

Alcaldía de Arenas de San Pedro

EDICTO

D. José-Luis García Castaño, solicita autorización para instalar taller de relojería en la calle de Condestable Dávalos, número 14.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen pertinentes.

Arenas de San Pedro, a once de enero de mil novecientos setenta y tres.—El Alcalde, Francisco Muñoz Sanz. —60

ALCALDIA DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES

EDICTO

Acordada por este Ayuntamiento la imposición de contribuciones especiales a que se refiere el caso b) del artículo 451 de la Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de junio de 1955, para la ejecución del proyecto de la obra «Pavimentación de las calles de Vaca de Osma, Jornales, Medina (tramo III), El Oro, del Pozo y Ronda de Santa María», de esta villa, y confeccionados los documentos prevenidos en el artículo 39 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría municipal por el término de quince días para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y presentar durante los ocho días siguientes las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 30 y 38 del mencionado Reglamento.

Madrigal de las Altas Torres, a veinticinco de Enero de mil novecientos setenta y tres.—El Alcalde, Eulogio Estévez. —198

AYUNTAMIENTO DE MINGORRÍA

ANUNCIO

Redactados por la Comisión de Hacienda los pliegos de condiciones económicas administrativas que habrán de regir en el concurso para adjudicación del servicio de recogida de basuras a domicilio y su vertido en la zona designada al efecto, durante el tiempo de tres años, (1973, 1974 y 1975), se exponen al público por espacio de OCHO DIAS a los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación de la Corporaciones Locales.

Mingorría, a uno de Febrero de mil novecientos setenta y tres.—El Alcalde, (ilegible) —200

AYUNTAMIENTO DE LANZAHITA

ANUNCIO

Se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que habrá de regir en la subasta de aprovechamiento de resinas del monte número 12 del Catálogo en el año 1973, a efectos de reclamaciones y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lanzahita, a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y tres.—El Alcalde, Julián Agüero. —208

AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

EDICTO

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los usuarios de aguas del ARROYO DE REMOLINOS del término municipal de Candeleda que el próximo día 27 de febrero de 1973, a las 7 de la tarde, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento una Junta General para discutir y acordar en su caso la constitución en comunidad de regantes de todos los usuarios afectados.

En la misma Junta se nombrará presidente y Secretario provisional y una comisión encargada de redactar los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos previstos en las disposiciones vigentes.

Candeleda, a veintinueve de enero de mil novecientos setenta y tres.—El Alcalde, Francisco Motiva. —203

Alcaldía de Navarredonda de Gredos

ANUNCIO

Por el presente se somete a información pública por término de veinte días, el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día 27 del actual, sobre la enajenación en pública subasta de un terreno de la propiedad de este Ayuntamiento de una superficie de 5 275 metros cuadrados, dentro de la parcela 33 del polígono 59, al sitio de «Cepeda» de esta jurisdicción con destino a la construcción de un edificio para usos industriales o a cooperativa de carácter ganadera, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones o reparos que se estimen procedentes.

Navarredonda de Gredos, a treinta de enero de mil novecientos setenta y tres.—El Alcalde, Santiago Hernández. —209

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DEL TIETAR

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de 15 días, quedan expuestos al público, para oír reclamaciones, los documentos que componen la rectificación del padrón municipal de habitantes y en los cuales constan las altas, bajas y cambios de clasificación hasta el día 31 de diciembre de 1972.

Lo que se hace público, de conformidad con lo que dispone el artículo 103 del Reglamento de población y demarcación territorial de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952, y acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento.

Santa María del Tietar, a 30 de enero de 1972.—El Alcalde, Gregorio Hernández. —171